

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES, 7 DE JUNIO DE 1988

N.º 21,065

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N.º 38 de 25 de mayo de 1988, por el cual se determinan las atribuciones y el reparto de Procesos y demás asuntos que son de conocimiento de los Defensores de Oficio.

Decreto N.º 40 de 1.º de junio de 1988, por el cual se restablece el horario oficial en todas las entidades públicas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DETERMINANSE ATRIBUCIONES A LOS DEFENSORES DE OFICIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 38
(de 25 de mayo de 1988)
"POR EL CUAL SE DETERMINAN
LAS ATRIBUCIONES Y EL REPARTO
DE PROCESOS Y DEMAS ASUNTOS
QUE SON DE CONOCIMIENTO DE
LOS DEFENSORES DE OFICIO".
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
DECRETA
CAPITULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACION DEL
INSTITUTO DE DEFENSORIA
DE OFICIO

ARTICULO 1.º: El Instituto de Defensoría de Oficio es un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia y estará integrado por todos los Defensores de Oficio que designe el Organismo Ejecutivo, conforme lo prevén los artículos 406 y siguientes del Código Judicial.

ARTICULO 2.º: El Instituto de Defensoría de Oficio tendrá un Coordinador General, el cual será designado por el Ministro de Gobierno y Justicia, entre los Defensores de Oficio de Distrito Judicial. El Coordinador General deberá residir en Panamá.

En cada Distrito Judicial habrá un Coordinador de Distrito Judicial, responsabilidad que recaerá en el Defensor de Oficio que actúa a este nivel. En los casos donde haya más de

un Defensor de Oficio de Distrito Judicial, el Coordinador será elegido entre éstos por mayoría absoluta, y en su defecto, por el Coordinador General.

ARTICULO 3.º: El Coordinador General, así como los Coordinadores de Distrito Judicial, ejercerán sus funciones como tales por dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 4.º: El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento del instituto;
- b) Coordinar y supervisar la actuación de los Defensores de Oficio en todo el Territorio Nacional;
- c) Investigar la Comisión de faltas disciplinarias e imponer las sanciones respectivas, cuando así lo establezca la Ley y este Decreto;
- ch) Presentar al Ministro de Gobierno y Justicia informes trimestrales y anuales sobre la actuación de los Defensores de Oficio y sobre las actividades del Instituto. Los informes trimestrales se presentarán dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año. El informe anual deberá ser presentado, a efecto del artículo 193 de la Constitución Política;

d) Girar instrucciones a los Coordinadores de Distrito Judicial para la puesta en práctica de cualquier medida relativa al ejercicio de la Defensoría de Oficio;

e) Coordinar, en colaboración con los Coordinadores de Distrito Judicial, la actividad de los Defensores de Oficio con las Autoridades Judiciales, de Instrucción y Administrativas ante las cuales tengan que desempeñar sus funciones;

f) Comunicar a los Coordinadores de Distrito Judicial la unidad jurisdiccional o administrativa en la que le corresponde actuar a los Defensores de Oficio; según su circunscripción;

g) Preparar en consulta con los Coordinadores de Distrito Judicial el Reglamento Interno del Instituto, así como sus reformas y presentar el mismo o las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia para su aprobación por el Organismo Ejecutivo;

h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones que se adopten en el ejercicio de sus funciones;

i) Realizar las funciones de Defensor de Oficio a nivel de Distrito Judicial; y,

j) Cualquier otra que le asigne el Ministro de Gobierno y Justicia para el mejor funcionamiento del Instituto y el adecuado cumplimiento de sus

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

responsabilidades.

ARTICULO 5º: Son funciones de los Coordinadores de Distrito Judicial, las siguientes:

- a) Supervisar la actuación de los Defensores de Oficio adscritos a su Distrito Judicial e incoar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones correspondientes, conforme lo prevé la Ley y el presente Decreto;
- b) Recabar los informes mensuales que deben elaborar los Defensores de Oficio de su circunscripción judicial y remitirlos al Coordinador General cuando éste así lo solicite;
- c) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Coordinador General, al igual que las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones;
- ch) Realizar las funciones de Defensor de Oficio ante su Distrito Judicial;
- d) Presentar informes mensuales sobre los procesos en que intervienen o hayan intervenido en calidad de Defensores de Oficio; y;
- e) Cualquier otra función que le asigne el Coordinador General.

**CAPITULO SEGUNDO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
LOS DEFENSORES DE OFICIO**

ARTICULO 6º: Además de las establecidas en el Código Judicial, los Defensores de Oficio tendrán las funciones que a continuación se señalan, las cuales ejercerán dentro de su circunscripción judicial y ante los Despachos que le competen en razón de su jerarquía:

- a) Conocer o atender, según las normas del reparto y asignación, todos los procesos y controversias penales, civiles, agrarias, policiales y administrativas de las personas que

tengan derecho a su asistencia;

b) Recabar de los funcionarios ante los cuales actúe en defensa de sus representados, informaciones, informes o copias de documentos o diligencias para el despacho de los procesos y controversias a él asignados en el ejercicio de la defensoría de oficio.

Fuera de los casos establecidos en la Ley, la negación u obstaculización de la información, informes o copias de documentos o diligencias requeridas por el Defensor de Oficio en el ejercicio de sus funciones, hará incurrir al funcionario de que se trate en responsabilidad por los perjuicios que ocasione con su actitud.

Para efectos de este Decreto, se considerará negación el silencio o falta de entrega dentro de un término razonable, según lo solicitado; y;

c) Actuar ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público y despachos administrativos de su circunscripción judicial según su jerarquía, de manera que los Defensores de Oficio de Distrito Judicial sustentarán los recursos de apelación interpuestos por los Defensores de Oficio de Circuito Judicial, y actuarán respecto a éstos en segunda instancia. De igual forma, los Defensores de Oficio de Distrito Judicial interpondrán e intervendrán en los recursos de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, siguiéndose para este caso y el anterior las reglas del reparto contempladas en el Capítulo Tercero.

ARTICULO 7º: El Defensor de Oficio en el ejercicio de su cargo se desempeñará con apego a la ética profesional y deberá hacer lo conducente para garantizar y hacer efectiva una debida defensa de los derechos e

intereses de sus representados.

ARTICULO 8º: Para dar cumplimiento al artículo anterior, deberán observar los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a los despachos donde se tramitan los negocios a él asignados cuantas veces se lo exija una adecuada atención de los mismos;
- b) Atender con debida diligencia, respeto y consideración a sus representados;
- c) Entrevistarse periódicamente, por lo menos una vez por mes, con sus representados o persona que éstos designen y mantenerlos en conocimiento del estado de sus procesos;
- ch) Hacer lo pertinente para recabar la información necesaria dirigida a garantizar y hacer efectiva la defensa de los derechos e intereses de sus representados;
- d) No descuidar los asuntos designados;
- e) Presentar los escritos, memoriales, alegatos y demás gestiones debidamente motivados y a tiempo;
- f) No abandonar los negocios encomendados;
- g) Residir en la cabecera del distrito o Circuito Judicial respectivo donde sea designado Defensor de Oficio; y;
- h) Demás deberes que le impone el debido ejercicio de sus funciones y la Ley.

ARTICULO 9º: El Defensor de Oficio no podrá ejercer, la práctica privada de la abogacía por sí o por interpuesta persona, ni cobrar remuneración alguna a sus defendidos o familiares.

**CAPITULO TERCERO
DE LA DESIGNACION
Y DEL REPARTO**

ARTICULO 10º: La designación

de los Defensores de Oficio en los procesos o controversias de su conocimiento se verificarán según las normas del reparto establecidas en este Decreto, las cuales, estarán fundamentadas en la competencia según circunscripción judicial y en los principios de proporcionalidad, funcionalidad, agilización y efectividad.

ARTICULO 11o.: El principio de proporcionalidad implica la asignación paritaria de los negocios entre los Defensores de Oficio competentes.

El principio de funcionalidad consiste en la oportunidad del Defensor de Oficio de asumir la representación efectiva de su representado.

El principio de agilización hace referencia a la oportunidad de verificar un seguimiento adecuado y oportuno de los negocios.

El principio de efectividad consiste, en garantizar el ejercicio real del derecho a asistencia legal.

ARTICULO 12o.: En el desempeño de la representación de sus representados, los Defensores de Oficio tendrán independencia y libertad de actuación, sin perjuicio de las instrucciones y observaciones que le formule el superior jerárquico, dirigidas al mejor cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

ARTICULO 13o.: No obstante a lo establecido en el artículo anterior, los Defensores de Oficio podrán entre ellos consultarse, respecto al mejor seguimiento y defensa de los derechos de sus representados.

A fin de garantizar lo anterior, se efectuarán reuniones con cierta periodicidad en cada circunscripción judicial y se promoverán los mecanismos de comunicación necesarios, a efecto de intercambiar conceptos, criterios y experiencias, y formular sugerencias y recomendaciones.

ARTICULO 14o.: En cada Tribunal y dependencia del Ministerio Público existirá una lista actualizada, por orden alfabético, de los Defensores de Oficio competentes para actuar ante ellos, suministrada por el Instituto de Defensoría de Oficio, a través del Coordinador de Distrito Judicial.

La designación de los Defensores de Oficio se hará conforme al orden alfabético de la lista de manera que los negocios se adjudicarán uno por uno siguiendo dicho orden.

ARTICULO 15o.: En los procesos y controversias agrarias, policivas y administrativas, el interesado en ob-

tener asistencia legal gratuita deberá formular su solicitud ante la autoridad que sustancie dichos procesos o controversias, a objeto de que se le nombre un Defensor de Oficio. La solicitud podrá realizarse de forma escrita o verbal, de modo que los términos de la misma no admitan duda respecto a su propósito. De ser verbal, la autoridad la hará constar mediante providencia, que será firmada por ella, el secretario del Despacho o el que haga sus veces, si hubiere, y por el interesado.

La autoridad correspondiente hará extensiva esta solicitud al Instituto de Defensoría de Oficio, a través del Coordinador de Distrito Judicial respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formulación. El Coordinador en cuestión evaluará de inmediato a la luz de los artículos 1470 al 1474 del Código Judicial, la solicitud formulada y dictará, en un término no mayor de dos (2) días hábiles, una resolución motivada sobre la decisión adoptada, la cual pondrá en conocimiento de la autoridad el día hábil siguiente.

De optar por acceder a la solicitud, en la misma Resolución designará al Defensor de Oficio de su circunscripción que asumirá la representación.

El Coordinador de Distrito Judicial podrá delegar la responsabilidad de decidir acerca de la citada solicitud, en Defensores de Oficio de su circunscripción.

ARTICULO 16o.: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado, su cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad, en todo momento podrán formular tal solicitud ante cualquier miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, quien hará extensiva la misma al Coordinador de Distrito Judicial que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior.

ARTICULO 17o.: La designación de Defensores de Oficio en los casos contemplados en los artículos 15 y 16, se verificará según las reglas del reparto establecidos en el artículo 14.

ARTICULO 18o.: A más de lo previsto en el artículo 1470 del Código Judicial, en los negocios de policía, agrarios y administrativos, el interesado en obtener asistencia legal gratuita podrá gozar de inmediato de ésta en cualquier proceso que desee instaurar, instaurar o que se le instau-

re, siempre que con su solicitud presente declaración jurada y certificada de la Caja de Seguro Social de que en los últimos dos (2) meses no ha tenido sueldo o salario promedio en exceso de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) MENSUALES, así como certificado del Registro Público, en que se acredite que no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre, cuyo valor registrado en conjunto o individualmente no sobrepase los MIL BALBOAS (B/1,000.00).

En cualquier caso, se respetará las reglas del reparto.

CAPITULO CUARTO FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 19o.: Las contravenciones de las disposiciones del Código Judicial relativas a las funciones y deberes de los Defensores de Oficio y de las disposiciones del presente Decreto, serán objeto de las sanciones disciplinarias establecidas en los artículos siguientes, sin detrimento de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

ARTICULO 20o.: Las sanciones disciplinarias aplicables serán las que a continuación se señalan, las que se aplicarán según la gravedad o reincidencia de la falta:

a) La amonestación oral en privado. Se llevará a cabo mediante la llamada de atención en privado debido a deficiencia en la conducta o en el desempeño de las funciones.

Se dejará constancia de ella en el expediente del Defensor de Oficio a efecto de acreditar la posible reincidencia de la comisión de la falta que ameritó la sanción;

b) La amonestación escrita. Consiste en la reprensión formal mediante nota de carácter individual y privado, debido a reincidencia en la comisión de alguna falta que haya merecido la aplicación de una amonestación oral en privado, en los últimos seis (6) meses.

La amonestación escrita se aportará al expediente del sancionado.

Tanto la amonestación escrita como la oral en privado, será impuesta por los Coordinadores del Distrito Judicial, previa oportunidad del afectado de explicar en el acto su conducta y las razones del hecho;

c) La suspensión. Consiste en la separación temporal del cargo sin goce de remuneración. Tendrá lugar por el tiempo que se estime justo, siempre que no exceda de treinta

(30) días.

Corresponde a los Coordinadores de Distrito Judicial practicar una investigación sumaria que no durará más de diez (10) días hábiles, pasados los cuales se pondrá en conocimiento del afectado los cargos que se le imputen, para que los conteste en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Vencido este plazo, si hubiere prueba que practicar, el Coordinador de Distrito Judicial abrirá un período probatorio de cinco (5) días hábiles.

Concluido el período probatorio, el Coordinador de Distrito Judicial remitirá el expediente incoado al Coordinador General, para que éste, en el término de tres (3) días hábiles, emita la resolución que estime conducente respecto a la comprobación de los cargos. No obstante lo señalado, el Coordinador General, si lo cree necesario, podrá recabar en un término no mayor de cuatro (4) días hábiles las pruebas que juzgue conveniente para mejor proveer su actuación.

La resolución será notificada personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Coordinador General y el de apelación ante el Ministro de Gobierno y Justicia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación; y,

ch) La destitución. Consiste en la separación definitiva del cargo.

Corresponderá al Coordinador General levantar la investigación a que haya lugar, cuando por sí, por los Coordinadores de Distrito Judicial o por persona interesada, tenga conocimiento de la comisión de una falta que amerite la destitución del cargo.

La investigación se levantará sumariamente en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, cumplidos los cuales la remitirá al Ministro de Gobierno y Justicia para que, de estimar que existe mérito suficiente, formule por escrito los cargos. El afectado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para sus alegaciones y descargos, y para solicitar la práctica de las pruebas que estime conducentes a su defensa.

tes a su defensa.

El Ministro de Gobierno y Justicia ordenará la práctica de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que considere convenientes al esclarecimiento de los hechos, señalando la forma y plazo para ello.

Practicadas las pruebas o las diligencias ordenadas, el Ministro de Gobierno y Justicia tomará la decisión correspondiente según lo acreditado en el proceso.

La decisión adoptada será notificada personalmente al afectado, en los cinco (5) días hábiles siguientes.

Contra la decisión adoptada sólo cabe en vía gubernativa el recurso de reconsideración ante el Ministro de Gobierno y Justicia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 21o.: Se estiman como causas de amonestación oral en privado o escrita las faltas cometidas en violación de los literales "a", "d", "e", "f" e "i" del artículo 2051 del Código Judicial y los literales "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 8o. de este Decreto. Se aplicará una sanción u otra según sean las circunstancias de la violación y las consecuencias que se deriven de la misma.

ARTICULO 22o.: Se consideran como causas de suspensión, las siguientes:

a) Las previstas en el artículo 2055 del Código Judicial;

b) La violación del artículo 422 del mismo Código;

c) La desatención manifiesta e injustificada de los casos asignados;

ch) La reincidencia en las faltas que hayan motivado amonestación escrita;

d) La conducta desordenada o incorrecta que ocasione perjuicio al funcionamiento o prestigio del Instituto de Defensoría de Oficio;

e) Suministrar datos o informes de carácter confidencial sin la debida autorización;

f) El irrespeto al superior jerárquico y a sus compañeros del Instituto;

g) La renuencia injustificada de acatar las instrucciones y directrices que le fueren transmitidas por su superior; y,

h) Las que establezca la Ley.

ARTICULO 23o.: Se decretará la destitución del cargo de Defensor de Oficio, cuando medien las siguientes causas:

a) Incapacidad o ineptitud en el desempeño del cargo;

b) Abandono del cargo sin justa causa por el término de tres (3) días consecutivos o alternos en el período de un (1) mes;

c) Reincidencia en la falta que haya motivado en los últimos dos (2) años la aplicación de la sanción de suspensión;

ch) Comisión reiterada de faltas previstas en el artículo 22 del presente Decreto;

d) La práctica privada de la abogacía por sí o por interpuesta persona; y,

e) Las que establezca la Ley.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24o.: Tanto los Tribunales de Justicia, como el Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno y Justicia y las entidades administrativas ante las cuales deben actuar los Defensores de Oficio, prestarán a éstos toda la colaboración necesaria para el mejor logro de las funciones que le fueren asignadas. Para ello, las autoridades correspondientes impartirán las órdenes pertinentes a su personal subalterno, a fin de salvaguardar este propósito.

ARTICULO 25o.: El Ministerio de Gobierno y Justicia dotará al Instituto de Defensoría de Oficio de toda la infraestructura y del apoyo necesario para lograr los propósitos contemplados en la Ley y en el presente Decreto.

ARTICULO 26o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**RESTABLECE EL HORARIO OFICIAL**

DECRETO Nº. 40
(de 1º de junio de 1988)
"Por el cual se restablece el horario oficial en todas las entidades públicas".

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
ARTICULO PRIMERO: Se restablece el horario normal de despacho

en todas las oficinas públicas, a partir del lunes 6 del presente mes.

ARTICULO SEGUNDO: La Presidencia de la República podrá, a solicitud fundada y debidamente justificada de una entidad pública, autorizar que la misma pueda laborar en horarios distintos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, al 1 día del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

AVISOS Y EDICTOS**EDICTOS PENALES:**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1
El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:-

Al señor **PASTOR SANJUR**, de generales y paradero actual desconocido, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de llamamiento a Juicio, por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de **MOISES RAMON DE GRACIA**, el cual en su parte resolutive dice así:-
"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.

AUTO Nº 1**RAMO PENAL.-**

Las Lajas, ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-
VISTOS:-

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con lo solicitado en la bien hilvanada Vista Nº 18, fechada 9 de diciembre de 1987 emanada del funcionario de instrucción de este Distrito, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **PASTOR SANJUR**, de generales y paradero ac-

tual desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Moisés Ramón De Gracia. Provea los medios de su defensa, las partes disponen del término común de 5 días, para aportar las pruebas que intente valerse en el presente juicio.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:-** Artículo 2222 del Código Judicial.- **COPIESE Y NOTIFIQUESE:-** El Juez, Daniel Ortega V. (Fdo.).- Daniel Ortega V.- María Navarro de Ortega Secretaria.- (Fdo.).- María N. de Ortega".

Se advierte al sindicato **PASTOR SANJUR**, que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo quedará debidamente notificado para los efectos legales.

Se exhorta a las Autoridades Policiales y Judiciales de la República para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños en general, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008, del Código Judicial.- So pena de ser juzgados por encubridores si conociéndola no la denunciaren y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal,

hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para su debida publicación.- **Fundamento Legal:-** Artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 17 de la Ley 1ra de 1959.- Daniel Ortega V. Juez Municipal.- (Fdo). María Navarro de Ortega Secretaria".

El Juez,
Daniel Ortega V.
María Navarro de Ortega
Secretaria.

oficio 85.

DISOLUCIONES:**NOTICE OF DISSOLUTION**

The corporation "OTIMAC INC." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 5,936 of 19th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 126473, Reel 23773, Frame 0145 on 25th May, 1988.

L-478471
(Única publicación)

DISOLUCIONES:**NOTICE OF DISSOLUTION**

The corporation "LION EQUITY CORPORATION S.A." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 5,976 of 19th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 188429, Reel 23776, Frame 0109 on 25th May, 1988.

L-478471
(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "RATHBONE ASSOCIATES INC." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3,865 of 11th May, 1988 of the First Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 168626, Reel 23769, Frame 0092 on 24th May, 1988.

L-478471
(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "LINLEY HOLDINGS S.A." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3,863 of 11th May, 1988 of the First Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 127462, Reel 23776, Frame 0137 on 25th May, 1988.

L-478471
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.1.927 del 4 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Regis-

tro Público a Ficha 042994, Rollo 23719, Imagen 0242, ha sido disuelta la sociedad denominada MAHARA; CORPORATION el 16 de mayo de 1988

Panamá, 20 de mayo de 1988

(L-478923)
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 5412 de 6 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de mayo de 1988 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 155488, Rollo 23752, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad "JONQUIL SHIPPING, S.A."

L-478161
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.1.743 del 20 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 177271, Rollo 23646, imagen 0208, ha sido disuelta la sociedad denominada KILMARNOCK HOLDING INCORPORATED el 3 de mayo de 1988.

Panamá, 20 de mayo de 1988

(L-478923)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 3015 del 19 de febrero de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 065808 ROLLO: 20875 IMAGEN: 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OLINDER INVESTMENT CORP."

Panamá, 10 de marzo de 1987

L-245528
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 5429 de 6 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1988, a la Ficha 085924 Rollo 23735, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "BARTHREE CORPORATION".

L-478161
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 5362, de 5 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de mayo de 1988, en la Ficha 052117, Rollo 23751, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "NEVADIS HOLDING, S.A."

L-478161
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 5413 de 6 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de mayo de 1988 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 136080, Rollo 23752, Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad "CRANBERRY SHIPPING, S.A."

L-478161
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.1.687 del 14 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 193733, Rollo 23646, Imagen 0194, ha sido disuelta la sociedad denominada DAMEIRON HOLDINGS INCORPORATED el 3 de mayo de 1988.

Panamá, 20 de mayo de 1988

(L-478923)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 3.790 del 13 de abril de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 046423, Rollo: 23667, Imagen: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LORENZO SHIPPING S.A.". Panamá, 11 mayo 1988.

L-482079
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "ASHBY ASSOCIATES S.A." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3,774 of 9th May, 1988 of the First Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 180779, Reel 23726, Frame 0119 on 17th May, 1988.

(L-478471)
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "TORRINGTON ENTERPRISES S.A." has been dissolved by means of Public Instrument Nº.3,773 of 9th May, 1988 of the First Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 180777, Reel 23731, Frame 0132 on 18th May, 1988.

(L-478471)
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "CURLY HOLDINGS INC." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 6,013 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket

141147, Reel 23792, Frame 0092 on 27th May, 1988.

(L-478471)
Unica Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "PANDAIR CORP." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3,861 of 11th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 190685, Reel 23761, Frame 0207 on 23rd May, 1988.

MOSSACK FONSECA and CO.

(L-478471)
Unica Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "SACHA FONTAINE, S.A." has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3,945 of 13th May, 1988 of the First Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 093694, Reel 23776, Frame 0130 on 25th May, 1988.

(L-478471)
Unica publicación

COMPRAVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de comercio "HOM", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MERCANTIL INTERNACIONAL, C.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación

a la solicitud de registro de la marca de comercio "HOM" promovido en su contra por la sociedad HOM INNOVATIONS POUR L'ELEGANCE MASCULINE, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA and FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-478111

2da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago saber que le he vendido al señor Antonio Vergara con cédula Nº 7-123-179 el establecimiento denominado "JARDIN LA MEJORANA" ubicado en Guararé carretera nacional que opera con la licencia comercial Tipo "B" Nº 15784. Atentamente

DANIEL DORINDO CARDENAS
GUTIERREZ

L-366918
(1ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio JEEP, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad GREEN LIGHT CORPORATION cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de

la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "JEEP" promovido en su contra por la sociedad JEEP CORPORATION, a través de sus apoderados la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de mayo de 1988 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

Es copia Auténtica de su original.
Panamá, 23 de mayo de 1988.

Licda. KALIOPE T. DE ARJONA
Directora de Asesoría Legal

(L-478493)
1ª publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica STAMARIL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INSTITUT PASTEUR cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "STAMARIL" promovido en su contra por la sociedad WINTHROP PRODUCTS, INC., a través de sus apoderados la firma forense DE

LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1988 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

Es copia Auténtica de su original.
Panamá, 24 de mayo de 1988.

Licda. KALIOPE T. DE ARJONA
Directora de Asesoría Legal

(L-478200)
1ª publicación

AVISO

Por este medio, al público aviso que con la Escritura s/n del 4 de agosto de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a la Señora Benita del Carmen Montenegro B. el establecimiento comercial denominado "FONDA Y REFRESQUERIA MARIANELA" con Licencia N° 32007, ubicado en Ave. Ancón N° 13-60 de esta ciudad.

(fdos) MARIANELA MARTINEZ DE LEE

Céd. 4-91-844
DAYSEE M°. Bonilla
Céd. 4-132-124

(L-478290)
1ª Publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 2784 de 12 de febrero de 1988, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, CUEROLANDIA, S.A., inscrita a Ficha 159300, Rollo 16860, Imagen 0028, ha vendido a SUPER REPARADORA VELOZ, S.A., los derechos de reparación de calzados, maquinarias, derechos de llave, mobiliarios y el uso del nombre comercial del negocio REPARADORA VELOZ, ubicado en calle (74), local N° 3, BETANIA.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

ción de calzados, maquinarias, derechos de llave, mobiliarios y el uso del nombre comercial del negocio REPARADORA VELOZ, ubicado en calle (74), local N° 3, BETANIA.

(L-478245)
1ª Publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 2784 de 12 de febrero de 1988, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, CUEROLANDIA, S.A., inscrita a Ficha 159300, Rollo 16860, Imagen 0028, ha vendido a SUPER REPARADORA VELOZ, S.A., los derechos de reparación de calzados, maquinarias, derechos de llave, mobiliarios y el uso del nombre comercial del negocio REPARADORA VELOZ N° 2, ubicado en calle (37), al lado del establecimiento comercial denominado PIO PIO, PEREJIL.

(L-478235)
1ª Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por medio de la Escritura Pública N° 2242 del 30 de mayo de 1988, de la Notaría 2da. del Circuito de Panamá he vendido el negocio denominado "LAVANDERIA OBARRIO" que opera con Licencia Comercial Tipo B N° 27401, ubicada en calle 55 a la Sra. Cheung Mei de Yau.

Atentamente,
Miguel Puy
Céd. 8-441-481

(L-478732)
1ª Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "LOS CHE'S" a la sociedad "PANAPROM, S.A."

Atentamente,
Bienvenida Jaén Vargas
Céd. 7-70-1966

(L-478494)
1ª Publicación